

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 01 de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, primero de febrero de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2021-00020

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda MONITORIA promovida por JUAN CARLOS MOGOLLÓN, en contra de CECILIA HERNÁNDEZ MOLINA, en calidad de heredera universal del señor LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ MOLINA.

#### CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación del demandado, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de la demandada, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

2. Deberá igualmente la parte actora aportar la prueba de **adjudicación en sucesión de la deuda a la demandada, o del crédito en favor del actor.**

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda MONITORIA promovida por JUAN CARLOS MOGOLLÓN, en contra de CECILIA HERNÁNDEZ MOLINA, en calidad de heredera universal del señor LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ MOLINA.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería judicial a la Dra. DANIELA ARIAS OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.812.490 y T.P. 270.338 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN**  
**JUEZ**

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2021-00020-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No. 016 Del 02/02/2021

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria

